Bogotá, D.C, 19 de agosto de 2026

HIDRO 2026-214

Señores:
ANDRES ARDILA
Representante Legal
CONSORCIO ACUEDUCTO DS 2026

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA NRO. CIN-1095-2025 REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL, JURIDICA, AMBIENTAL Y SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y HASTA MONTO AGOTABLE, LA CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR".

ASUNTO: REITERACIÓN DE QUEJA Y REQUERIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INMEDIATA DE AFECTACIONES EN EL ACUEDUCTO ASOPORQUERA.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia propias de esta Interventoría, y en reiteración de lo comunicado mediante oficio HIDRO 2026-213 del 12 de agosto de 2026, nos permitimos requerir nuevamente al Contratista respecto de las afectaciones reportadas en el marco de la ejecución de las actividades correspondientes al Acueducto ASOPORQUERA.

A la fecha, 19 de agosto de 2026, ha transcurrido una semana desde la comunicación del requerimiento anterior, sin que esta Interventoría haya recibido respuesta formal respecto de las acciones adelantadas para atender las situaciones allí informadas.

De igual manera, durante el Comité de Seguimiento realizado el 18 de agosto de 2026, esta Interventoría reiteró al Contratista la necesidad de atender las afectaciones identificadas y adoptar las medidas correctivas correspondientes. No obstante, durante el día de hoy se recibieron nuevamente manifestaciones por parte de la representante legal del Acueducto ASOPORQUERA, relacionadas con la permanencia de algunas de las situaciones previamente reportadas, particularmente frente al estado de la vía intervenida, una afectación en una tubería de alcantarillado y daños ocasionados en elementos de un predio facilitado para el desarrollo de las actividades de obra.

La reiteración de estas situaciones evidencia la necesidad de que el Contratista adopte medidas concretas y oportunas para su atención, teniendo en cuenta que corresponden a situaciones asociadas a actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato y que están generando inconformidad por parte de la comunidad.

En este sentido, esta Interventoría considera necesario recordar al Contratista que la ejecución de las actividades contractuales implica no solamente el cumplimiento de las metas físicas previstas, sino también la obligación de prevenir, atender y reparar oportunamente las afectaciones que puedan generarse como consecuencia de la ejecución de las obras, particularmente cuando estas recaen sobre vías, redes de servicios, predios o elementos existentes en las zonas de intervención.













Al respecto, resulta pertinente recordar lo establecido en la CLÁUSULA 10 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, particularmente las siguientes obligaciones:

"10. Poner en práctica durante la ejecución del objeto contractual y hasta la entrega final, los procedimientos adecuados de construcción y de conservación, para lo cual debe prever y evitar cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabados."
"11. Tomar las debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles, vegetación y/o cuerpos de agua aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicios superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacente a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales elementos."
"12. Retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza, reparar las vías de acceso, en los lugares de las obras concernientes al contrato, cuando se deterioren como consecuencia de la ejecución de las obras contratadas."
"13. Responder frente al FDLCB y frente a terceros por todo daño que cause con ocasión de la ejecución del presente contrato."
"17. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato por parte del interventor, FDLCB o comunidad, que se originen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de los mismos."

De acuerdo con lo anterior, esta Interventoría considera necesario precisar que una situación que haya sido ocasionada durante la ejecución de las actividades y que afecte una vía, una red de servicios, un predio o cualquier otro elemento existente debe ser objeto de la correspondiente verificación y atención por parte del Contratista **de manera oportuna.**

Por lo anterior, no resulta procedente que la atención de las afectaciones reportadas se postergue hasta una fecha posterior de programación, cuando la situación ya ha sido puesta en conocimiento del Contratista y reiterada tanto por esta Interventoría como por la comunidad. La programación de las actividades ordinarias de obra no exime al

Contratista de atender las obligaciones derivadas de los daños o afectaciones que se produzcan durante la ejecución contractual.

En consecuencia, se requiere al Contratista para que inicie **de manera inmediata** las acciones necesarias para verificar, atender y reparar las afectaciones reportadas en el sector de ASOPORQUERA, incluyendo, según corresponda, la recuperación de las condiciones de las vías afectadas, la reparación de las redes o elementos que hayan resultado averiados y la restitución de las condiciones de los elementos de los predios afectados con ocasión de las actividades de obra.

Las actividades deberán adelantarse con la debida coordinación del personal técnico y operativo del Contratista, procurando que las acciones correctivas se ejecuten adecuadamente y sin generar nuevas afectaciones en los sectores intervenidos.

De manera complementaria, esta Interventoría considera necesario hacer un llamado al Contratista respecto de la participación efectiva de su profesional del componente social en la atención de esta situación.

El componente social del Contratista debe constituirse en un apoyo efectivo para la gestión de las relaciones con la comunidad, especialmente frente a situaciones que puedan generar inconformidad como consecuencia de las actividades ejecutadas. Por lo tanto, se requiere que dicho profesional realice el acompañamiento y seguimiento correspondiente con la representante legal del Acueducto ASOPORQUERA y con los actores involucrados, articulando las gestiones sociales con las acciones técnicas que se adelanten para atender las afectaciones.

Lo anterior permitirá que la atención de las situaciones reportadas no se limite únicamente a la reparación física de los elementos afectados, sino que se realice también el correspondiente acompañamiento, comunicación, seguimiento y cierre con la comunidad, dejando los soportes respectivos dentro de la gestión social del contrato.

Así mismo, se solicita que las actuaciones adelantadas por el componente social sean articuladas con el personal técnico y operativo encargado de las reparaciones, de manera que exista una respuesta integral frente a las situaciones reportadas y se contribuya a prevenir la reiteración de inconformidades por parte de la comunidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Interventoría **REQUIERE** al Contratista:

1. Iniciar de manera inmediata las acciones necesarias para la atención y reparación de las afectaciones reportadas en el sector de ASOPORQUERA.
2. Realizar la correspondiente verificación técnica en campo de las situaciones reportadas y establecer las actividades requeridas para su adecuada reparación y restitución.

3. Atender las afectaciones relacionadas con las vías, redes, predios o demás elementos que hayan resultado afectados con ocasión de las actividades ejecutadas, conforme a las obligaciones contractuales anteriormente citadas.
4. Disponer la participación del profesional del componente social del Contratista, quien deberá realizar el acompañamiento correspondiente a la comunidad y efectuar el seguimiento hasta el cierre de las situaciones reportadas.
5. Remitir a esta Interventoría respuesta formal al oficio HIDRO 2026-213 del 12 de agosto de 2026, indicando las acciones adelantadas, las situaciones atendidas, las actividades pendientes y los responsables de su ejecución.
6. Remitir evidencia de las actividades realizadas, incluyendo registro fotográfico antes, durante y después de las reparaciones, así como los soportes técnicos y sociales que permitan verificar la atención efectiva de cada situación.
7. Informar a esta Interventoría la programación inmediata establecida para la atención de estas actividades, sin perjuicio de que las reparaciones que resulten necesarias sean iniciadas oportunamente.

La Interventoría considera de especial importancia que estas situaciones sean atendidas con la debida diligencia, no solo en cumplimiento de las obligaciones contractuales, sino también teniendo en cuenta la responsabilidad que implica la ejecución de obras en sectores con relación directa con las comunidades y propietarios de los predios intervenidos. En este sentido, se reitera que las afectaciones ocasionadas con ocasión de la ejecución de las obras no pueden quedar supeditadas a una fecha posterior de programación, cuando ya han sido identificadas y comunicadas al Contratista y existe una obligación contractual de prevenir, reparar y responder por los daños ocasionados.

Por lo anterior, se solicita dar prioridad e inicio inmediato a las acciones requeridas, frente a las cuales esta Interventoría realizará el seguimiento correspondiente y dejará las respectivas constancias en los documentos de seguimiento contractual. Lo anterior, teniendo en cuenta que estas situaciones ya fueron comunicadas previamente y que, a la fecha, continúan generando manifestaciones de inconformidad por parte de la comunidad del Acueducto ASOPORQUERA.

Atentamente,



JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL
INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S